



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 420 -2025-UNSAAC

Cusco,

04 ABR 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Oficio N°408-2025-UEI-DIGA-UNSAAC, registrado con expediente N° 822878, cursado por el ARQ. FREDY VELAZCO SÁNCHEZ Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, quien, en atención al Informe N°077-2025-UEI-DIGA-UNSAAC/ACO del Ing. Alejandro Choquehuanca Oporto personal del Equipo Técnico de la referida Unidad, solicita se declare PROCEDENTE la ejecución del Expediente Técnico de la Prestacional Adicional de Obra N° 19 DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE MOLDURAS PISO BAMBU. de la Obra, "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:" FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN LA UNSAAC - CUSCO" CON CUI 2199844, suscrito entre la ENTIDAD y el CONTRATISTA SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ representado por su Apoderado, Sr. WANG KAIZHI, conforme al Contrato N° 124-2022-UA-DIGA-UNSAAC, que tiene por objeto la Ejecución de la Obra, estando vigente el D.S N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF modificado por D.S N° 162-2021-EF, y;

CONSIDERANDO:

Que, la UNSAAC mediante Resolución N° R-1098-2021-UNSAAC, de fecha 31 de diciembre de 2021, aprueba el Expediente Técnico del proyecto con Código Único de Inversiones 2199844, con un monto de Inversión de S/.98,381,677.65 soles;

Que, en fecha 21.10.2022, el comité de selección, publica el consentimiento de la buena pro de la LICITACIÓN PUBLICA N°001-2022-UNSAAC-1, para la contratación de la obra CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:" FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN LA UNSAAC - CUSCO" CON CUI 2199844, a favor del Postor SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del referido contrato;

Que, la UNSAAC en esa oportunidad representada legalmente por la Mgt. Giovanna Mercedes Zans Pérez, ex jefe de la Unidad de Abastecimiento, en fecha 11 de noviembre de 2022 suscribe el contrato para la "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:" FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN LA UNSAAC - CUSCO" CON CUI 2199844, por el monto contractual de S/. 98, 283,295.97, con un plazo contractual de setecientos veinte (720) días calendario y según las bases integradas el sistema de contratación es el de SUMA ALZADA;

Que, conforme al Acta de Entrega de Terreno, en fecha 20 de diciembre de 2022, se efectúa la Entrega de Terreno de conformidad al artículo 176 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en fecha 21 de diciembre de 2022 se da inicio a la ejecución física de Obra conforme a los Asientos N° 01 y 02 del Cuaderno de Obra Digital;

Que, de conformidad al artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del RLCE vigente para el presente contrato, que en su numeral 205.6 establece el procedimiento y plazo correspondiente;

Que, mediante Carta N° 062-2025-JLPG-RC/SUP.UNSAAC-CUSCO-CONSORCIO HOFE de fecha 20 de marzo de 2025, signado con expediente administrativo N°822878, el CONTRATISTA SUPERVISOR de la Obra CONSORCIO HOFE, presenta a la ENTIDAD EL INFORME SOBRE APROBACION DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL ADICIONAL N° 19, DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE MOLDURAS PISO BAMBU, para la atención y desarrollo conforme al artículo 205 del RLCE, el cual se encuentra conforme por parte de la supervisión y solicita la aprobación en cumplimiento a la Normativa vigente;

 Que, mediante Informe N°077-2025-UEI-DIGA-UNSAAC/ACO de fecha 26.03.2025, el Ing. Alejandro Choquehuanca Oporto, del Equipo Técnico de la U.E.I, en atención a los proveídos N°403, N°414 y N°418-2025-UEI-DIGA-UNSAAC, presenta el INFORME TECNICO SOBRE APROBACION DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL ADICIONAL N° 19, DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE MOLDURAS PISO BAMBU, conforme el detalle siguiente:

II ANALISIS.- Al respecto, para la revisión de la presente solicitud se detallan como requisitos los siguientes documentos: a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. b) El inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. c) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. d) De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. e) La Entidad aprueba el precio unitario pactado como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. f) A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. g) Se requiere el informe legal emitido por el funcionario público del órgano o unidad orgánica competente de la entidad que contenga el análisis y pronunciamiento respecto a la causa generadora de la PAO. Así como de su procedencia bajo el marco legal aplicable al contrato de ejecución de obra. h) La Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

III EVALUACIÓN. - En atención a los proveídos de la referencia se procede a realizar la evaluación correspondiente a la solicitud efectuada, respecto a 2.4 del Análisis, se procede a la verificación correspondiente para emitir el informe técnico para la atención de la PAO N° 19 - PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 19.

Al respecto, de 2.4 los requisitos mencionados se detallan a continuación: La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda, así del Cuaderno de Obra Digital se tiene el asiento N° 2303 del Residente de Obra, se tiene:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO DE ABAD DEL CUSCO
Obra: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSION:" FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACION Y EXTENSION EN LA UNSAAC - CUSCO" CON CUI 2199844
Contratista: SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU

Número de asiento: 2303

Título NECESIDAD DE EJECUTAR PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 19

Fecha y Hora 15/01/2025 13:18

Usuario: MARTINEZ ORMEÑO, ELOY FELIX

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: ADICIONALES DE OBRA

Descripción: Mediante CARTA N° 007-2025/SINOHYDRO-EMO/RES, se ha presentado el detalle o sustento de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra 19, referido a la necesaria colocación de molduras de aluminio en la partida de enchapado de piso tipo bambú, que no han sido considerados en el expediente técnico de la obra. En atención Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 205.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), Item 205.2. "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional". Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Asiento de Referencia: NINGUNO

El inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, con el Asiento N° 2302 el Supervisor de Obra ratifica la necesidad de la PAO N° 19 y con CARTA N° 015-2025-JLPG-RC/SUP.UNSAAC-CUSCO-CONSORCIO HOFE, comunica a la ENTIDAD, el Informe Técnico de la Necesidad de Prestación Adicional de Obra N° 19, ratificando la necesidad a la ENTIDAD, se tiene del COD:



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO DE ABAD DEL CUSCO
Obra: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSION:" FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACION Y EXTENSION EN LA UNSAAC - CUSCO" CON CUI 2199844
Contratista: SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU

Número de asiento: 2301

Título SOBRE TRAMITE DE RATIFICACION DEL ADICIONAL N° 18-ARQUITECTURA

Fecha y Hora 15/01/2025 12:01

Usuario: GUTIERREZ SANDOVAL, MIGUEL ANGEL

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: ADICIONALES DE OBRA

Descripción: ESTA JEFATURA A TRAVES DE LA CARTA N° 016-2025-JLPG-RC/SUP.UNSAAC-CUSCO-CONSORCIO HOFE, HA TENIDO A BIEN ELEVAR A LA ENTIDAD. LA EVALUACION RESPECTO A LA NECESIDAD DEL ADICIONAL N° 18 SOLICITADA POR PARTE DEL CONTRATISTA, PARA SU TRAMITE Y ATENCION SEGUN CORRESPONDA.

Asiento de Referencia: NINGUNO

De la CARTA N°015-2025-JLPG-RC/SUP. UNSAAC-CUSCO-CONSORCIO HOFE, por el cual se presenta el INFORME N° 011-2025-MAGS/SUPERVISOR, informe técnico sobre ratificación de necesidad de prestación Adicional N° 19, denominado "MOLDURAS PISO BAMBU ADICIONAL N° 19 y el sustento de la deficiencia del E.T.O que genera la necesidad, Ratificando a la Entidad la necesidad, se adjunta al presente expediente en los folios 168 al 192.

El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, la anotación se hace el 15.01.2025 con el asiento N°2303, es ratificado con asiento del COD N°2302 de fecha 15.01.2025, Con sustento de la CARTA N° 015-2025-JLPG-RC/SUP.UNSAAC-CUSCO-CONSORCIO HOFE e INFORME N° 011-2025-MAGS/SUPERVISOR del supervisor de obra de fecha 15.01.2025, los 15 días perentorios vencían el 30.01.2025.

Los actuados referidos a la presentación y trámite son detallados por los CONTRATISTAS en los folios 274 al 299.

- Con Carta N° 035-2025/SINOHYDRO-UC, de fecha 11.02.2025 el CONTRATISTA presenta a la Supervisión de Obra: EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA 19, se tiene en el folio 275.
- Con Carta N° 054-2025/SINOHYDRO-UC, de fecha 25.02.2025 el CONTRATISTA presenta a la Supervisión de Obra: EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA 19, se tiene en el folio 287.
- Con Carta N° 065-2025/SINOHYDRO-UC, de fecha 10.03.2025 el CONTRATISTA presenta a la Supervisión de Obra: EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA 19, se tiene en el folio 299.
- La ENTIDAD dado los plazos para la tramitación y aprobación de la PAO N° 19, debe valorar que el presente adicional resulte indispensable y/o necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, empleando los principios de Eficacia y Eficiencia de la LEY N° 30225. Que establece; las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

El Expediente Técnico de la PAO N° 19, contiene:

1. Generalidades, 2. Antecedentes, 3. Generación de la Procedencia, 4. Base Legal y Contractual, 5. Justificación Técnica, 6. Presupuesto Adicional, 8. Incremento del Presupuesto. 9. Análisis de Precios Unitarios, 10 Acta de Pactación de Precios, 11. Fórmula Polinómica, 12. Especificaciones Técnicas, 13. Cronograma de Ejecución, 14. Conclusiones, 15. Planos y 16. Anexos.

(...)

El presupuesto de la PAO N° 19, según el E.T.O elaborado por el CONTRATISTA SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, haciende a la suma de S/. 31,475.98 (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 98/100) incluye IGV, y está fundamentado en los folios; 240 al 252, se tiene:

La incidencia de la PAO N° 19 respecto al Monto contractual es de:

MONTO CONTRACTUAL: S/. 98,283,295.97

PTO PAO N° 19: S/. 31,475.98

Incidencia propia:

$$I\% = \frac{31,475.98}{98,283,295.97} = 0.032\%$$

Ahora Bien, la incidencia acumulada al trámite de PAO N° 19 respecto al Monto contractual es de:

MONTO CONTRACTUAL:	S/. 98,283,295.97
PAO N° 06:	S/. 1,642,649.22
PDV N° 02:	S/. 1,871,960.15
PAO N° 03:	S/. 66,651.46
PAO N° 01:	S/. 106,456.78
PAO N° 08:	S/. 542,663.52
PDV N° 04:	S/. 469,127.11



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

PAO N° 07:	S/. 249,855.55
PDV N° 03:	S/. 133,062.71
PAO N° 05:	S/. 167,973.55
PDV N° 01:	S/. 167,267.31
PAO N° 09:	S/. 190,206.19
PDV N° 05:	S/. 190,206.19
PAO N° 10:	S/. 410,766.79
PDV N° 06:	S/. 454,784.00
PAO N° 11:	S/. 1,074,363.21
PDV N° 07:	S/. 205,229.03
PAO N° 12:	S/. 35,598.16
PAO N° 14:	S/. 4,723.19
PAO N° 13:	S/. 9,547,114.00
PDV N° 08:	S/. 5,317,154.35
PAO N° 15:	S/. 1,126,815.56
PDV N° 09:	S/. 151,571.11
PAO N° 16:	S/. 114,303.14
PDV N° 10:	S/. 116,057.58
PAO N° 18:	S/. 13,359.37
PDV N° 11:	S/. 13,786.79
PAO N° 19:	S/. 31,475.98

$$I_{pao_{acum.}} \% = \frac{1,642,649.22 + 66,651.46 + 106,456.78 + 542,663.52 + 249,855.55 + 167,973.55 + 190,206.19 + 410,766.79 + 1,074,363.21 + 35,598.16 + 4,723.19 + 9,547,114.00 + 1,126,815.56 + 114,303.14 + 13,359.37 + 31,475.98}{98,283,295.97} = 15.593 \%$$

$$I_{pdv_{acum.}} \% = \frac{-1,871,960.15 - 469,127.11 - 133,062.71 - 167,267.31 - 190,206.19 - 454,784.00 - 205,229.03 - 5,317,154.35 - 151,571.11 - 116,057.58 - 13,786.79}{98,283,295.97} = -9.249 \%$$

$$I_{acum.} \% = 6.344\%$$

De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. DE LA PRESTACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 19, DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE MOLDURAS PISO BAMBU, con CARTA N° 062-2025-JLPG-RC/SUP.UNSAAC-CONSORCIO HOFE, de fecha 20.03.2025 del CONTRATISTA SUPERVISOR DE OBRA, CONSORCIO HOFE, remite a la ENTIDAD el INFORME SOBRE APROBACION DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL ADICIONAL N° 19, remite la conformidad al Expediente Técnico de Obra formulado por el CONTRATISTA. Por lo que, de lo expresado anteriormente, la supervisión cumple con emitir el pronunciamiento respectivo sobre la solución técnica planteada en el nuevo expediente técnico ADICIONAL N°19, DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE MOLDURAS DE PISO BAMBU, indicando que la solución planteada por la Entidad ES VIABLE.

El presupuesto del ADICIONAL N°19, DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE MOLDURAS PISO BAMBU, de partidas existentes al 28 de octubre del 2021 es de S/. 31,475.98 (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 98/100 SOLES), Por lo tanto, ES VIABLE TECNICAMENTE.

De este documento se tiene:

Se desarrolla y concluye por parte del Ingeniero Supervisor en el Informe N° 051-2025-MAGS/SUPERVISOR, así como de los especialistas personal clave con competencias adecuadas para verificar la PAO N° 19.

- Desarrolla Ingeniero Supervisor de Obra en el INFORME del adicional de obra N° 19, DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE MOLDURAS PISO BAMBU: se representa en resumen las precisiones técnicas respecto a los antecedentes, origen del adicional, la viabilidad de la solución técnica planteada, se tiene de los folios 253 al 267.
- Opinión del Especialista en Arquitectura del Supervisor de Obra, detallado en los folios 315 al 318.
- Opinión del Ingeniero Especialista en Metrados y Valorizaciones del Supervisor de Obra, detallado en los folios 301 al 314.

La Entidad aprueba el precio unitario pactado como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra, al respecto en el presente PAO existe el ACTA DE PACTACION DE PRECIOS suscrito por el Residente de Obra conjuntamente con el Supervisor de Obra, cuyos precios unitarios son empleados en la elaboración del Presupuesto de la PAO N° 19, determinado en las cotizaciones y deflatación correspondiente.

Se tiene del E.T.O de la PAO N° 19, las partidas nuevas desarrolladas con precios unitarios pactados entre el CONTRATISTA y el SUPERVISOR DE OBRA, acta que en el presente PAO se desarrolla, el cual fue remitido al Especialista en Infraestructura, Mobiliario y Equipamiento contratado por la ENTIDAD, para la revisión y validación correspondiente.

Al respecto a la presente fecha jueves 27.03.2025, se cuenta con la atención de la Arq. Juana Elvira Mosqueira Honor, Especialista en Infraestructura, Mobiliario y Equipamiento, a quien se solicitó la revisión y opinión del ACTA DE PACTACION DE PRECIOS con CARTA N° 232-2025-UEI-DIGA-UNSAAC, de fecha 21.03.2025. Se tiene la Carta N° 35-2025-UEI-UNSAAC/ EIME-JEMH, el cual contiene la valoración del mencionado profesional, quien en su opinión después del análisis, concluye en:

6. CONCLUSIONES

Se ha verificado el Expediente Técnico del Prestación Adicional de Obra N°19 para la ejecución de la obra "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACION Y EXTENSION EN LA UNSAAC-CUSCO" CUI N°2199844, en concordancia y cumplimiento de la Directiva 001-2022-OSCE/CD, presentada por la Supervisión Consorcio HOFE y la Contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL, donde la presente especialidad encuentra **CONFORME** el planteamiento técnico sobre solución técnica propuesta así como la Pactación de precios del Expediente Técnico del Prestación Adicional de Obra 19.

A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal. La Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNSAAC solicitó a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto el requerimiento de la Certificación de Crédito Presupuestario para la atención de la PAO N° 19, del cual se tiene lo comunicado con OFICIO N° 353-2025-UEI-DIGA-UNSAAC. Esta comunicación informa que la Certificación de Crédito Presupuestario necesaria para la aprobación de la PAO N° 19 tiene un monto total de S/. 31,475.98 (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 98/100), obteniéndose la certificación de Crédito Presupuestario con NOTA N° 0861.

La opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el CONTRATISTA. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Correspondiente, con Carta N° 231-2025-UEI-DIGA-UNSAAC, de fecha 21.03.2025, por el cual se solicita opinión y/o pronunciamiento de la solución técnica del adicional, al proyectista del E.T.O CONSORCIO MARÍA AUXILIADORA.

El consultor PROYECTISTA del ETO, mediante CARTA N° 329-2025-CONSORCIO MARIA AUXILIADORA, remite respuesta a la Carta N° 321-2025-UEI-DIGA-UNSAAC, adjuntando el Documento S/N, del Especialista Arquitecto, del cual se tiene:

CONSULTA EN LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA, SOBRE OPINIÓN TÉCNICA PAO N. 19 – IMPLEMENTACIÓN DE MOLDURAS EN PISO BAMBÚ DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: “FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN LA UNSAAC – CUSCO” CON CUI 2199844

Previo cordial saludo, tengo a bien dirigirme a Ud. con la finalidad de dar respuesta a la consulta alcanzada en relación al expediente técnico del proyecto: “FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA UNSAAC – PABELLÓN ADMINISTRATIVO”.

Al respecto se debe reiterar las respuestas dadas en las cartas: Carta N° 319-2024-CONSORCIO MARÍA AUXILIADORA y Carta N° 323-2025-CONSORCIO MARÍA AUXILIADORA.

Se recalca que los muebles fijos no presentan contrazocalos añadidos, estos solo van en el encuentro de muros con pisos, y que todos los materiales mencionados por el contratista, son parte del sistema de piso para su ejecución total y completa, como así lo mencionan las especificaciones técnicas del estudio.

Por lo tanto, se deja a consideración de la entidad la evaluación de su aprobación, como del deductivo correspondiente en relación a las superficies de pisos no instalados, como en el caso de muebles fijos, por recomendación del fabricante, de acuerdo a lo señalado en cartas emitidas por el contratista.

De forma equivalente la ENTIDAD, a través de la UEI-UNSAAC solicitó la opinión sobre el E.T.O de la PAO N° 19 DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE MOLDURAS PISO BAMBU, a la Arq. Juana Elvira Mosqueira Honor, Especialista en Infraestructura, Mobiliario y Equipamiento, con Carta N° 35-2025-UEI-UNSAAC/ EIME-JEMH, el cual contiene la valoración técnica del mencionado profesional, quien en su opinión después del análisis, concluye en:

6. CONCLUSIONES

Se ha verificado el Expediente Técnico del Prestación Adicional de Obra N° 19 para la ejecución de la obra “FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACION Y EXTENSION EN LA UNSAAC-CUSCO” CUI N°2199844, en concordancia y cumplimiento de la Directiva 001-2022-OSCE/CD, presentada por la Supervisión Consorcio HOPE y la Contratista SINOHYDRO COOPERATION LIMITED, SUCURSAL, donde la presente especialidad encuentra **CONFORME** el planteamiento técnico sobre solución técnica propuesta así como la Pactación de precios del Expediente Técnico del Prestación Adicional de Obra 19.

Del análisis y conforme a la RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 268-2023-CG y DIRECTIVA N°010-2023-CG/VCST, respecto a las P.A.O, del ANEXO N° 02, del numeral 4) Informe técnico que sirvió de sustento para la aprobación de la PAO, emitido por el funcionario público del órgano o unidad orgánica competente de la ENTIDAD se procede a efectuar parte de este para que la jefatura de la UEI-UNSAAC efectúe la atención y valoración adecuada.

a) La Opinión respecto al sustento presentado por el inspector o supervisor de obra, sobre la PAO en trámite y del expediente Técnico de la PAO, en el supuesto que haya sido elaborado por el inspector o supervisor de obra.

- Se informa que el Expediente Técnico de la PAO N° 19 no fue elaborado por el supervisor de Obra y conforme al marco normativo vigente este literal no corresponde.

b) Las Comunicaciones realizadas con el proyectista de obra, respecto a las consultas formuladas durante la ejecución de obra, relacionadas con la PAO N° 19.

Al respecto se tiene del E.T.O de la PAO N° 19, de 2.- ANTECEDENTES y 5.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, tanto EL CONTRATISTA como la SUPERVISIÓN DE OBRA desarrollan y detallan las comunicaciones efectuadas sobre la PAO N° 19.

De la Evaluación, el sustento para la aprobación de la PAO estará sujeto al objetivo y justificación de la Obra (PROYECTO –CUI 2199844).

De las bases integradas de la LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2022-UNSAAC-1, que contiene el requerimiento para la ejecución de obra se tiene:

2. FINALIDAD PÚBLICA

La finalidad pública de la presente contratación es la ejecución del proyecto de inversión "Fortalecimiento de los servicios de soporte para el proceso de enseñanza, investigación y extensión en la UNSAAC - Cusco" CUI 2199844, que permitirá mejorar los procesos y procedimientos administrativos brindados a la comunidad universitaria de la UNSAAC, lo que coadyuvará a una mejor gestión administrativa, posibilitará la integración de las oficinas y generará un clima organizacional favorable.

FUENTE: BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS LP 01-2022-UNSAAC-1, PÁG. 22

01 DATOS GENERALES

ALCANCES DEL PROYECTO:	
Fin	Mayor aporte al desarrollo social y económico de la región y el país, a través de la formación de profesionales competitivos y la investigación.
Propósito	Brindar unos eficientes servicios administrativos brindados a la comunidad universitaria de la UNSAAC.
Justificación	<p>El proyecto se justifica por la necesidad de revertir el problema actual:</p> <p>DEFICIENCIA EN LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS BRINDADOS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO</p> <p>Así, la implementación del proyecto coadyuvará a una mejor gestión administrativa de la Universidad, facilitando los procedimientos administrativos necesarios para cumplir con las funciones de enseñanza, investigación y extensión universitaria con mayor calidad eficiencia y eficacia.</p> <p>Posibilitará la integración de las oficinas dispersas al interior y exterior de la Ciudad Universitaria, optimizándose las actividades de control, asesoramiento y apoyo en torno a los objetivos y metas institucionales.</p> <p>Así como generar un clima organizacional favorable, con condiciones de trabajo adecuadas a los parámetros establecidos en cuanto a espacios físicos, equipamiento, redes de interconexión y capacitación.</p>

De los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 Modificaciones al contrato de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que expresan:

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

De conformidad al numeral 34.5 del artículo 34 Modificaciones al contrato de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre el origen del presente PAO, se procede a la evaluación:

Por deficiencias del expediente técnico, al respecto de la revisión del E.T.O de la PAO N°19 con PDV N° 10, tanto el CONTRATISTA, SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, así como el Supervisor de Obra CONSORCIO HOFE, describen y detallan las deficiencias y soluciones formuladas en el presente adicional en:

- Del CONTRATISTA, refiere, desarrolla y justifica en los folios 253 al 264.
- De la SUPERVISION DE OBRA, refiere, desarrolla y justifica folios 319 al 326, así como en el Informe de Ratificación de la necesidad de ejecutar la PAO N° 19.

En el desarrollo y sustento de la presente PAO se tiene:

a) El CONTRATISTA a través del Residente de Obra y especialista de arquitectura, efectúa el planteamiento de Solución en los folios 253 al 257.

b) El proyectista del ETO, a través de su especialista en ARQUITECTURA, remitió la respuesta o atención sobre la solución técnica en la formulación de la PAO N° 19, respuesta que define; todos los materiales mencionados por el CONTRATISTA, son parte del sistema de piso para su ejecución total y completa, se deja a consideración de la ENTIDAD la evaluación de su aprobación.

c) La ENTIDAD, a través del Especialista en Infraestructura, Mobiliario y Equipamiento, remite la respuesta y valoración a la consulta formulada sobre la solución técnica en la formulación de la PAO, respuesta que sustenta la necesidad y el desarrollo de la PAO N° 19 DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE MOLDURAS PISO BAMBU.

d) Por parte del CONTRATISTA SUPERVISOR DE OBRA, CONSORCIO HOFE, los especialistas; Arquitecto, Ingeniero de Metrados y Valorizaciones, así como el Ingeniero Supervisor de Obra, en el informe de Revisión de la PAO, determina lo desarrollado en 3.2.5, emitiendo opinión técnica conforme sobre la PAO N° 19 DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE MOLDURAS PISO BAMBU.

Ahora bien, valorando los actuados sobre la necesidad y procedencia de la aprobación y ejecución de la PAO DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE MOLDURAS PISO BAMBU, del personal técnico adecuado (con los conocimientos suficientes y necesarios en el desarrollo de la PAO N°19 en resumen se tiene:

- Por parte del PROYECTISTA DEL ETO CONSORCIO MARÍA AUXILIADORA, en el desarrollo de las consultas sobre la solución técnica de la PAO DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE MOLDURAS PISO BAMBU, a la presente fecha se cuenta con la RESPUESTA sobre la solución técnica Del Expediente Técnico de Obra del Adicional, detallado en 3.2.8, dejando a consideración de la ENTIDAD la evaluación ya probación.
- Por parte del CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, en el desarrollo de las consultas sobre la PAO DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE MOLDURAS PISO BAMBU, así como de la solución técnica de la PAO, este justifica en la causal de DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, y determina las prestaciones necesarias para su aprobación.
- Por parte del CONTRATISTA SUPERVISOR DE OBRA CONSORCIO HOFE, en el desarrollo de la solución técnica de la PAO DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE MOLDURAS PISO BAMBU, en aplicación a sus FUNCIONES, justifica la causal en DEFICIENCIAS, la supervisión emite LA CONFORMIDAD y solicita la aprobación del ETO de la PAO N°19.
- Por Parte de la ENTIDAD, en el desarrollo de la solución técnica de la PAO N° 19 DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE MOLDURAS PISO BAMBU, se tiene el informe del Equipo Técnico de la

UEI-UNSAAC, de la Arq. Juana Elvira Mosqueira Honor, Especialista en Infraestructura, Mobiliario y Equipamiento, concluye el especialista en:

6. CONCLUSIONES

Se ha verificado el Expediente Técnico del Prestación Adicional de Obra N° 19 para la ejecución de la obra "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACION Y EXTENSION EN LA UNSAAC-CUSCO" CUI N° 2199844, en concordancia y cumplimiento de la Directiva 001-2022-OSCE/CD, presentada por la Supervisión Consorcio HOFE y la Contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL, donde la presente especialidad encuentra **CONFORME** el planteamiento técnico sobre solución técnica propuesta así como la Pactación de precios del Expediente Técnico del Prestación Adicional de Obra 19.

En atención a todos los documentos que contienen análisis, desarrollos y conclusiones en SUSTENTAR LA NECESIDAD de APROBAR LA EJECUCIÓN de la PAO N° 19 DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE MOLDURAS PISO BAMBÚ, generado por la causal de DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, de conformidad al artículo 34. Modificaciones al Contrato de la Ley N° 30225, en mi condición de personal técnico de la UEI-UNSAAC designado como MONITOR de la presente obra, después de la evaluación realizada, puedo manifestar del requisito de la solución técnica de la PAO formulada, de la respuesta del Proyectista a las consultas y del presente adicional se comparte lo determinado por el especialista del Proyectista.

Siendo necesario que la justificación de la necesidad de la presente PAO debe valorarse con los documentos de los especialistas de la materia, más aun cuando el especialista del PROYECTISTA efectúa precisiones respecto a la totalidad de los materiales necesarios para la ejecución del piso bambú, por lo cual considero que debe de ser de pleno conocimiento de todas las partes (ENTIDAD, CONTRATISTA Y SUPERVISION), siendo muy necesario que el Jefe de la UEI-UNSAAC, valore la Opinión del Especialista Contratado, Arq. Juana Elvira Mosqueira Honor, Especialista en Infraestructura, Mobiliario y Equipamiento.

Así mismo corresponde solicitar la valorización técnica del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNSAAC, de conformidad al ROF de la ENTIDAD, como representante de la UEI-UNSAAC que tiene como funciones ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión, conforme a la normatividad en inversión pública vigente en materia presupuestal y de contrataciones, para que atendiendo lo precisado en 3.6 concluya y declare de considerarlo pertinente la conformidad técnica y solicite la aprobación de la ejecución de la PAO N° 19, conforme concluyen el supervisor de obra y especialista contratado.

En resumen, de la atención solicitada en 3.7 y de la valoración respectiva (de ser positiva y/o conforme) corresponderá que se declare que es técnicamente conforme y procede aprobar la ejecución de la PAO N° 19 por la causal de DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, La incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra N° 19, respecto del monto de contrato original es del 6.344% inferior al 15%, por lo cual no aplica el artículo 206 del RLCE.

El total de la Prestación Adicional de Obra N° 19 es por el Monto de S/. 31,475.98 (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 98/100), incluye IGV.

El nuevo monto contractual actualizado estará definido por la operación de: S/. 98,283,295.97 + 1,642,649.22 - 1,871,960.15 + 66,651.46 + 106,456.78 + 542,663.52 - 469,127.11 + 249,855.55 - 133,062.71 + 167,973.55 - 167,267.31 + 190,206.19 - 190,206.19 + 410,766.79 - 454,784.00 + 1,074,363.21 - 205,229.03 + 35,598.16 + 4,723.19 + 9,547,114.00 - 5,317,154.35 + 1,126,815.56 - 151,571.11 + 114,303.14 - 116,057.58 + 13,359.37 - 13,786.79 + 31,475.98 = S/. 104,518,065.31 (CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y CINCO CON 31/100 soles) incluido IGV.

Conforme al numeral 205.6 del artículo 205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, este plazo vence en fecha del LUNES 07 de ABRIL de 2025, por lo cual



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

solicita la mayor diligencia posible en obtener la Resolución emitida por el Titular de la ENTIDAD, bajo responsabilidad.

2025							
MES	D	L	M	M	J	V	S
MARZO	16	17	18	19	20	21	22
	23	24	25	26	27	28	29
ABRIL	30	31	1	2	3	4	5
	6	7	8	9	10	11	12
	13	14	15	16	17	18	19

FUENTE: ELABORACION PROPIA, FECHA LIMITE 07.04.2025

Valoración final del suscrito, de lo detallado en 3.2.4 corresponde precisar que la elaboración del E.T.O de la PAO N° 19, así como su aprobación y ejecución física según su propio cronograma, en el cumplimiento efectivo de los plazos otorgados en el RLCE, deben ejecutarse dentro del plazo contractual vigente (ampliado), razón por la cual los costos necesarios para su ejecución son los planteados en los Gastos Generales Variables propios, los cuales son parte del presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 19.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. - De la atención a todos los documentos que contienen análisis, desarrollos y conclusiones fundamentadas en SUSTENTAR LA NECESIDAD de APROBAR LA EJECUCIÓN de la PAO N° 19, DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE MOLDURAS PISO BAMBU, generado por la causal de DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, de conformidad al artículo 34. Modificaciones al Contrato de la Ley N° 30225, en mi condición de personal técnico de la UEI-UNSAAC designado como MONITOR de la presente obra, después de la evaluación realizada, puedo manifestar del requisito de la solución técnica de la PAO formulada, de la respuesta del Proyectista a las consultas y del presente adicional se comparte lo determinado por el especialista del Proyectista.

Siendo necesario que la justificación de la necesidad de la presente PAO debe valorarse con los documentos de los especialistas de la materia, más aun cuando el especialista del PROYECTISTA efectúa precisiones respecto a la totalidad de los materiales necesarios para la ejecución del piso bambú, por lo cual considero que debe de ser de pleno conocimiento de todas las partes (ENTIDAD, CONTRATISTA Y SUPERVISION), siendo muy necesario que el Jefe de la UEI-UNSAAC, valore la Opinión del Especialista Contratado, Arq. Juana Elvira Mosqueira Honor, Especialista en Infraestructura, Mobiliario y Equipamiento.

Así mismo corresponde solicitar la valorización técnica del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNSAAC, de conformidad al ROF de la ENTIDAD, como representante de la UEI-UNSAAC que tiene como funciones ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión, conforme a la normatividad en inversión pública vigente en materia presupuestal y de contrataciones, para que atendiendo lo precisado en 3.6 concluya y declare de considerarlo pertinente la conformidad técnica y solicite la aprobación de la ejecución de la PAO N° 19, conforme concluyen el supervisor de obra y especialista contratado.

En resumen, de la atención solicitada en 3.7 y de la valoración respectiva (de ser positiva y/o conforme) corresponderá que se declare que es técnicamente conforme y procede aprobar la ejecución de la PAO N° 19 por la causal de DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, La incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra N° 19, respecto del monto de contrato original es del 6.344% inferior al 15%, por lo cual no aplica el artículo 206 del RLCE.

El total de la Prestación Adicional de Obra N° 19 es por el Monto de S/. 31,475.98 (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 98/100), incluye IGV.

El nuevo monto contractual actualizado estará definido por la suma de S/. 104, 518,065.31 (CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y CINCO CON 31/100 soles) incluido IGV.

Conforme a la DIRECTIVA N°010-2023-CG/VCST, se requiere que se adjunte al presente expediente administrativo, el Informe Legal emitido por el funcionario público del Órgano o unidad orgánica

competente de la entidad, que contenga el análisis y pronunciamiento respecto de la causal generadora de la PAO, así como de su procedencia bajo el marco legal aplicable.

Que, con INFORME LEGAL N° 57-2025-UA-DIGA-UNSAAC, el ASESOR LEGAL de la Unidad de Abastecimiento de la ENTIDAD, concluye:

En base a los fundamentos expuestos INFORME N° 077-2025-UEI-DIGA-UNSAAC/ACO E INFORME N° 051-2025-MAGS/SUPERVISOR, considero:

3.1.- Que, la Supervisión mediante INFORME N° 051-2025-MAGS/SUPERVISOR, de acuerdo a sus facultades establecidas, entre otras, en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento, en el numeral 8 CONCLUSIONES segundo párrafo señala que "el presupuesto ADICIONAL 19, DENOMINADO IMPLEMENTACION DE MOLDURAS DE PISO BAMBU de partidas existentes al 28 de octubre de 2021 es de S/ 31,475.98, por tanto, ES TECNICAMENTE VIABLE.

Asimismo, recomienda que la Entidad, APRUEBE la SOLUCION TECNICA PLANTEADA EN EL NUEVO EXPEDIENTE TECNICO ADICIONAL 19 DENOMINADO IMPLEMENTACION DE MOLDURAS DE PISO BAMBU.

3.2.- Que, mediante INFORME N° 077-2025-UEI-DIGA-UNSAAC/ACO, en la parte de CONCLUSIONES, establece que: La incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra N° 19, respecto del monto de contrato original es del 6.344% inferior al 15%, por lo cual no aplica el artículo 206 del RLCE y por tanto es de aplicación el artículo 205 del mismo cuerpo normativo y que este adicional es por la causal de DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TECNICO.

3.5.- Que, El nuevo monto contractual actualizado incluyendo los 5/ 31,475.98 asciende a S/. 104, 518,065.31 (CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y CINCO CON 31/100 soles) incluido IGV.

Estando a lo solicitado, el D.S N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF modificado por D.S N° 162-2021-EF, Oficio N° 408-2025-UEI-DIGA-UNSAAC de fecha 02 de abril de 2025, Informe Legal N° 57-2025-UA-DIGA-UNSAAC, y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado, por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario:

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 19 - DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE MOLDURAS PISO BAMBU, para la obra: "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN LA UNSAAC - CUSCO" CON CUI 2199844, en virtud del Contrato N° 124-2022-UA-DIGA-UNSAAC, la Prestación Adicional de Obra N°19 con, tiene un Monto total de S/. 31,475.98 (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 98/100) incluye IGV, conforme concluye la Supervisión de Obra, con una incidencia acumulada de los presupuestos adicionales con presupuestos deductivos vinculados de obra respecto del monto de contrato original del 6.344 % inferior al 15%.

SEGUNDO. – APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°19 por el monto de S/. 31,475.98 (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

8/100) incluye IGV, el cual está conformado por; 1. Generalidades, 2. Antecedentes, 3. Generación de la Procedencia, 4. Base Legal y Contractual, 5. Justificación Técnica, 6. Presupuesto Adicional, 7. Presupuesto Deductivo, 8. Incremento del Presupuesto. 9. Análisis de Precios Unitarios, 10 Acta de Pactación de Precios, 11. Fórmula Polinómica, 12. Especificaciones Técnicas, 13. Cronograma de Ejecución, 14. Conclusiones, 15. Planos y 16. Anexos.

TERCERO. - ESTABLECER que el **NUEVO MONTO CONTRACTUAL** en virtud a la **PROCEDENCIA** de la Prestación Adicional de Obra N°19 para la obra: "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:" FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN LA UNSAAC - CUSCO" CON CUI 2199844, es por el monto de S/. 104, 518,065.31 (CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y CINCO CON 31/100 soles) incluido IGV, se obligue al **CONTRATISTA** a actualizar el monto de la Garantía de fiel cumplimiento de forma proporcional a la PAO N° 19, en el plazo correspondiente conforme al Reglamento de la LEY N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

CUARTO. - APROBAR el precio unitario pactado, que forma parte del presupuesto de la prestación adicional de obra N° 19.

QUINTO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración en aplicación a sus atribuciones y obligaciones registre en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la presente Resolución, para los fines correspondientes.

SEXTO. - ESTABLECER que los profesionales que han intervenido en el cálculo y análisis técnico de los documentos que forman parte del expediente N° 822878, son responsables de la veracidad y contenido de los informes que sustentan el presente acto administrativo.

SEPTIMO. - DISPONER que, a través de la Unidad de Trámite Documentario de la UNSAAC, se notifique al **CONTRATISTA SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ**, conforme a Ley.

OCTAVO. - DISPONER que, a través de la Unidad de Trámite Documentario de la UNSAAC, se remita el expediente completo a la Unidad Ejecutora de Inversiones para su custodia e implementación correspondiente.

NOVENO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones, publique la presente resolución en la página web institucional: www.unsaac.edu.pe

La Dirección General de Administración y sus dependencias quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR: RECTORADO, VRAC- VRIN - OCI. - OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO. UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. - UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES. - UNIDAD DE ABASTECIMIENTO. - OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. - OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA. - CONTRATISTA SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ. - CONSORCIO HOFE. - SUPERVISOR DE OBRA. - SEACE. - U. RED DE COMUNICACIONES. -ARCHIVO CENTRAL. - ARCHIVO S.G. ECU/MMVZ/MQL/RML/FVS/.-

Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADE DEL CUSCO

ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)